



EXPEDIENTE: 08 001 40 53 008 2023 00644 00
PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: MARÍA PAULINA SALAS DE PULIDO CC 51.617.630
DEMANDADO: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE RAÚL ALFREDO TRIANA MALAGÓN Q.E.P.D. Y DE ANTONIO BLAS ZAMBRANO ZACCARO Q.E.P.D. Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.

INFORME SECRETARIAL.

Paso al despacho el ejecutivo del epígrafe, el cual se encuentra pendiente de calificación. SÍRVASE PROVEER.

LUZ MARINA LOBO MARTINEZ
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA. – OCTUBRE DIECINUEVE (19) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Encontrándose a despacho demanda verbal de pertenencia seguida por MARÍA PAULINA SALAS DE PULIDO, por intermedio de apoderada judicial contra los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE RAÚL ALFREDO TRIANA MALAGÓN Q.E.P.D. Y DE ANTONIO BLAS ZAMBRANO ZACCARO Q.E.P.D. Y PERSONAS INDETERMINADAS, advierte el despacho que reúne los requisitos del artículo 82 y 375 del CGP, por lo que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 90 de la misma obra, se admitirá la demanda.

Por lo expuesto, este despacho,

RESUELVE:

1. Admítase la presente demanda Verbal de Pertenencia promovida por MARÍA PAULINA SALAS DE PULIDO identificada con cédula de ciudadanía 51.617.630, por intermedio de apoderada judicial contra, HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE RAÚL ALFREDO TRIANA MALAGÓN Q.E.P.D. Y DE ANTONIO BLAS ZAMBRANO ZACCARO Q.E.P.D. Y PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho respecto del bien inmueble ubicado la Calle 113 No. 34-139, Lote 11 Manzana 22, del Barrio La Pradera, identificado folio de matrícula inmobiliaria No 040-212456 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla.
2. Emplácese a los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE RAÚL ALFREDO TRIANA MALAGÓN Q.E.P.D. Y DE ANTONIO BLAS ZAMBRANO ZACCARO Q.E.P.D. Y PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho respecto del bien inmueble ubicado la Calle 113 No. 34-139, Lote 11 Manzana 22, del Barrio La Pradera, identificado folio de matrícula inmobiliaria No 040-212456 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla. El emplazamiento se hará en armonía con lo dispuesto en los artículos 108 y 293 del CGP y la ley 2213 de 2022, a través de la inclusión en un listado que se publicará en el Registro Nacional de Personas emplazadas y se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.



3. De la presente demanda, córrase traslado a la parte demandada por el término de Veinte (20) días siguientes a la notificación del presente proveído.
4. Ordenar a la demandante, proceder a la instalación de la valla de que trata numeral 7 del artículo 375 del CGP.
5. Infórmese la existencia de esta demanda, a las siguientes dependencias: Superintendencia de Notariado y Registro; Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder) ahora Agencia Nacional de Tierras (ANT); Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas; Instituto Agustín Codazzi (Igac); para que, si lo consideren pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.
6. Ordenar la inscripción de la demanda en los libros respectivos de la Oficina de Instrumentos Públicos de Barranquilla dentro del folio de matrícula N.º 040-212456, según el numeral sexto del artículo 375 y el artículo 592 del Código General del Proceso.
7. Téngase a la Dra. MARA ESTHER CERVANTES FRUTO, identificada con cédula de ciudadanía 32.645.545 y TP. 60.935, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL ANTONIO LÓPEZ MERCADO
JUEZ